



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 21 de mayo de 1982

Núm. 61

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 22

A solicitud de la Sociedad Venatoria Piscícola de Palencia, en representación del titular del coto de caza establecido en el término municipal de Castrillo de Don Juan, número P-10.209, denominado "Los Majanos", he nombrado Guarda Jurado a don Angel Aragón Bartolomé, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto de caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 18 de mayo de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1891

CIRCULAR NUM. 23

#### SOBRE INSTALACION DE CASETAS POSTALES O BUZONES CASILLEROS EN LAS URBANIZACIONES

El Jefe Provincial de Comunicaciones de Palencia, se ha dirigido a este Gobierno Civil, en relación con el problema que se crea con motivo del reparto y recogida de la correspondencia en determinadas urbanizaciones u otros núcleos de población alejados del casco urbano.

Como el Real Decreto 772/1980, de 29 de febrero, por el que se dictan normas sobre los servicios de Comunicaciones en el medio rural, y el Reglamento de los Servicios de Correos, señalan la necesidad de que en los núcleos de población diseminada se establezcan casetas postales o buzones casilleros en lugares apropiados, es conveniente recabar la colaboración de los Ayuntamientos a fin de que en las nuevas urbanizaciones se construyan previamente tales casetas o buzones a su entrada, de acuerdo con los Servicios de Inspección de Correos, para que se determinen los enla-

ces, entregas y recogidas de correspondencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, así como de los promotores de urbanizaciones y posibles interesados.

Palencia 19 de mayo de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1915

## GOBIERNO CIVIL

### OFICINA DE INFORMACION

El Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, comunica al Secretario General de este Gobierno Civil, que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 7.2. de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1978 (B. O. E. de 26 de enero siguiente), por la que se aprobaron las bases generales para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, se remiten las listas provisionales de admitidos y excluidos de los turnos libres y de reserva correspondientes a los candidatos de las XXVIII pruebas selectivas para ingreso en dicho Cuerpo, convocadas por Orden de 2-noviembre-1981.

Dichas listas están a disposición de los interesados en el Registro General de Entrada de este Gobierno Civil, para que a partir del próximo día 24 de los corrientes y durante diez días hábiles, puedan verificar su inclusión o no en las mismas y formular reclamaciones en su caso, conforme el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Administración Pública, Alcalá de Henares. (Madrid).

Palencia 20 de mayo de 1982.

1916

## Administración Central

### MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN de 10 de mayo de 1982, por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales. ("B. O. del E." número 118 de fecha 18 de mayo 1982).

Excelentísimos señores:

Desde que el 15 de marzo de 1962 se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se aprueba el texto refundido del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, se ha producido en la sociedad española un proceso de cambios profundos motivados por la dinámica de la población y la influencia de los medios de comunicación social en la mentalización de la misma, que ha afectado a estos espectáculos como una de las modalidades de utilización del tiempo libre, ampliándose el número de algunos anteriormente minoritarios en base a una arraigada tradición o surgiendo otros nuevos que se están celebrando en muchos municipios sin la adecuada regulación normativa con los consiguientes riesgos para personas y bienes.

El artículo 46 del Reglamento mencionado enumera los espectáculos taurinos que se regulan en el mismo y, en consecuencia, los únicos que conforme al artículo 45 del mismo pueden celebrarse, prohibiendo todos los demás.

No obstante, parece llegado el momento de que se regulen estos festejos populares, considerándolos incluidos en el artículo 46 del Reglamento citado, estableciéndose las necesarias garantías en orden a la seguridad de las personas y de los bienes, mediante la determinación de las normas fundamentales, conforme a las cuales se han de desarrollar estos espectáculos, así como las características esenciales de las reses, principal elemento de estas modalidades singulares de los espectáculos taurinos, que contribuyen a mantener la afición de los ciudadanos y facilitan

oportunidades de regocijo a los mismos.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Interministerial de Asuntos Taurinos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Encierros tradicionales de reses bravas.*

Los Gobernadores civiles podrán autorizar la realización de encierros como modalidad especial de los espectáculos taurinos, ordenando la adopción de las medidas de seguridad que se determinan reglamentariamente y cuantas otras se consideren necesarias a fin de evitar accidentes y el consiguiente daño a personas y bienes.

A los efectos aludidos se entenderá por encierro la conducción a pie y por vías públicas del ganado a lidiar el día previsto para un espectáculo taurino reglamentariamente, desde el lugar de la suelta a la plaza, debidamente acompañadas por tres cabestros, como mínimo.

Tanto el lugar en que se efectúe la suelta de las reses como el recorrido que seguirán éstas hasta la plaza deberán ser aislados convenientemente para evitar que se desmande alguna de ellas y disponer de medios para facilitar la presencia de espectadores y la salvaguarda de los participantes. Asimismo el lugar y recorrido de referencia deberán de estar libres de obstáculos que dificulten el paso de las reses y de los corredores. Un técnico idóneo certificará sobre cuanto antecede.

El promotor del festejo a que se destinan las reses y el Alcalde, en todo caso, dispondrá lo conveniente para que:

1. Se acredite en sucinta Memoria, con informe favorable del Ayuntamiento, la tradición popular del encierro en la localidad.

2. Se disponga de un profesional taurino y de un número no inferior a diez colaboradores voluntarios capacitados para impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como para llevar a cabo el rescate, socorro inmediato de las víctimas que puedan causar las reses.

3. Se establezca un servicio sanitario idóneo en la plaza para la atención inmediata de las víctimas, incluyendo la ambulancia.

4. Se concierte con el promotor del festejo o el Ayuntamiento, en todo caso, una póliza de seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados con ocasión de anomalías ocurridas en el encierro. En defecto del seguro mencionado responderá el promotor del encierro, si lo hubiere, en su caso, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local sobre responsabilidad patrimonial de las Corporaciones Locales.

La operación de encierro se realizará controlándose por la representación de la autoridad gubernativa, veterinarios, ganaderos, empresarios y toreros el desarrollo de la misma. Del mismo modo se desecharán aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro o, durante el mismo, se considere que han sido toreadas, a juicio de los aludidos representantes, debiéndose apunti-

llarlas en presencia del delegado de la autoridad.

Art. 2.º *Suelta de reses para fomento y recreo de la afición.*

1. Queda prohibida la lidia de hembras y, en general, de reses que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos. Sin embargo, después de terminado cualquier espectáculo taurino autorizado, en el que se lidien y mueran, como mínimo, dos machos, podrán celebrarse, como complemento para fomentar la afición, así como para facilitar el recreo y la participación del público, una suelta de machos o hembras despuntados o embolados, que se llevará a cabo en las condiciones que seguidamente se determinan.

2. Las reses serán reconocidas previamente por los Veterinarios de servicio para determinar su estado sanitario, debiendo presentarse en ese momento el certificado de origen y sanidad. A fin de evitar accidentes, la autoridad gubernativa adoptará las medidas que estime oportunas, incluso suspendiendo la suelta, si estima que las reses son peligrosas a pesar de haber sido despuntadas o emboladas previamente.

Las reses aludidas deberán proceder de ganaderías inscritas en el Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, debiendo figurar en el cartel anunciador de la suelta el nombre del ganadero propietario y ser identificadas igualmente con el hierro de la ganadería y el número individual y señal de orejas.

3. Como norma general, la edad de las reses no deberá exceder de un año, extremo que se acreditará con el correspondiente certificado del Registro Nacional de Reses de Lidia, exigiéndose el visado correspondiente de la Mutualidad Especial de Regímenes Especiales, Sector Taurino y Agrupaciones de Ganaderos correspondientes. Si se lidian hembras, éstas no podrán tener más de dos dientes incisivos permanentes.

4. No obstante, se podrán lidiar reses de dos años, siempre que sean ostensiblemente de desecho de tientas y defectuosas en cuanto a defensas que no puedan ofrecer peligro a juicio de quienes intervengan en el reconocimiento, o sean previamente despuntadas o emboladas.

En cualquiera de los supuestos enunciados se procederá al reconocimiento de las reses una vez muertas y a levantar el acta correspondiente, que será comunicada al Gobernador civil por si hubiere lugar a imposición de sanción.

5. En todo caso actuará un profesional auxiliado por tres aficionados voluntarios cualificados, al menos con conocimiento de la lidia en estos espectáculos para velar por el orden de la misma y de la seguridad de los participantes.

6. Concluido el espectáculo, las reses, macho o hembra, serán retiradas del redondel e inmediatamente sacrificadas en lugar adecuado de las dependencias de la plaza, quedando expresamente prohibido el darles muerte durante o después de su lidia en el redondel en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del Delegado de la autoridad, Veterinario, ganaderos, empresarios o sus representantes legales, le-

vantándose el acta correspondiente, que será remitida al Gobernador civil.

En estos espectáculos se adoptarán las medidas sanitarias a que se refiere el artículo anterior y, en todo caso, las correspondientes en general a la categoría de plaza y clase de espectáculo que preceda al de la suelta de reses, según el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Art. 3.º *Toreo de vaquillas en plazas públicas.*

Asimismo podrá autorizarse la celebración, fuera de las plazas de toros construidas de modo permanente, de aquellos espectáculos taurinos, de arraigada tradición en determinados municipios denominados toreo de vaquillas en plazas públicas, para lo cual los Alcaldes o promotores que cuenten con la expresa autorización de éstos, los solicitarán del Gobierno Civil acompañando la siguiente documentación.

1. Sucinta Memoria, favorablemente informada por el Ayuntamiento en la que se acredite la tradición popular del festejo.

2. Certificado del Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, visado por el Colegio respectivo, en el que se haga constar expresamente que las instalaciones que se hayan hecho para ser utilizadas con motivo del festejo, reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

3. Certificado del Director de Salud Pública o Facultativo en quien delegue, en el que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina y está dotada de todos los elementos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Una hora antes de comenzar cualquier festejo taurino de esta modalidad, deberá situarse junto a la enfermería una ambulancia equipada con todos los elementos precisos para ejecutar el traslado de cualquier herido, sea profesional taurino o participante en el mismo, o espectador, al Centro sanitario más próximo que disponga de medios para efectuar cualquier intervención especializada.

4. Certificación del Registro de Nacimiento de Reses de Lidia, expedido por la Jefatura Provincial de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Pesca y Alimentación correspondiente a cada una de las reses en la que constará, en todo caso, que no han sido lidiadas con anterioridad en otro espectáculo.

5. Cuando la Empresa del espectáculo taurino haya sido promovida por el Ayuntamiento, deberá acreditar que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos en la Corporación Municipal, a cuyo efecto adjuntará certificación expedida por el Secretario que justifique tal extremo.

6. Póliza de Seguro colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente, que con motivo del festejo pueda producirse.

7. Contrato con un diestro profesional de la categoría de matador de toros o novillos, indistintamente, que actuará como director de lidia, para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

Un día antes del festejo los Veterinarios designados conforme al Reglamento procederán al reconocimiento de las reses que van a ser lidiadas, respecto de la sanidad, edad, peso aparente

te, defensas, y, en general, cualquier otro aspecto de interés en relación con las características del espectáculo programado.

Al terminar el festejo y una vez despejado de público el recinto en que se celebre, las reses que hubieren sido torreadas serán sacrificadas inmediatamente en lugar adecuado, quedando prohibido expresamente el darles muerte durante o después de su lidia en presencia del público asistente.

El sacrificio de las reses se realizará en presencia del delegado de la autoridad, Veterinario, ganadero, empresario o sus representantes legales, levantándose el acta correspondiente que será remitida al Gobernador civil.

La Autoridad gubernativa dictará normas para que las reses no sean maltratadas innecesariamente por los participantes en estos espectáculos y el Alcalde adoptará las medidas precisas para su cumplimiento, a fin de evitar sufrimientos injustificados a las mismas y la consiguiente repercusión en la sensibilidad de los espectadores.

Art. 4.º Los gastos y honorarios devengados por los profesionales que intervengan en el reconocimiento de las reses, así como los correspondientes al personal y equipos médicos sanitarios, serán abonados en los términos y cuantías establecidos en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos.

A dichos efectos, los servicios mencionados que se presten para los espectáculos tradicionales contemplados en los artículos 2.º y 3.º estarán, en cuanto a dotaciones y remuneraciones a percibir, equiparados a los de plaza de tercera categoría.

En cuanto al supuesto del artículo 2.º se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la categoría de la plaza en que se celebre, en relación a las diversas clases de festejos que procedan a la suelta de vaquillas.

Art. 5.º Los menores de catorce años podrán asistir como espectadores a los espectáculos taurinos a los que se refieren las presentes normas.

Asimismo, los menores de referencia podrán asistir a los demás espectáculos previstos en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, en compañía de personas mayores de edad.

Art. 6.º El incumplimiento de lo establecido en esta Orden será sancionado por los Gobernadores civiles en el ejercicio de sus competencias, según lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Art. 7.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Art. 8.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid 10 de mayo de 1982. — Rosón Pérez.

Excmos Sres. Director de la Seguridad del Estado, Subsecretario del Interior y Gobernadores civiles.

1914

### Ministerio de Industria y Energía

ORDEN de 10 de mayo de 1982, por la que se determina la potencia a considerar por provincias peninsulares a los efectos de distribución del canon sobre producción de energía eléctrica. ("Boletín Oficial del Estado" número 116, de fecha 15 de mayo de 1982).

Ilustrísimo señor:

La Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, establece en su artículo octavo, punto uno, que el importe del canon se distribuirá en función de la potencia de las instalaciones de generación eléctrica de carbón hidráulicas o de energía nuclear autorizadas en cada provincia.

En distintos puntos del citado artículo octavo se señalan asimismo las normas a aplicar a las centrales nucleares, de carbón e hidroeléctricas que se encuentran en período de construcción, las que situadas en territorio español, su emplazamiento afecte a más de una provincia, y las que situadas en territorio extranjero afecten también a provincias españolas. Se consideran también los embalses reguladores cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico.

Asimismo en las disposiciones transitoria y adicional tercera de la Ley, se consideran respectivamente las centrales que se encuentren en período de reconversión para la utilización de alguna de las energías relacionadas en la misma, así como los Centros de Investigación nuclear como parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares.

Por la Dirección General de la Energía de este Departamento, se ha efectuado el cómputo de la potencia por provincias, teniendo en consideración los condicionamientos anteriormente expuestos, así como los datos facilitados por las Direcciones Provinciales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

La potencia de las instalaciones de generación eléctrica en cada provincia peninsular a tener en cuenta para el año 1982, a efectos de la aplicación de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre la producción de la energía eléctrica, es la que figura en el anexo a la presente Orden Ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 10 de mayo de 1982. — Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director General de la Energía.

#### ANEXO

##### Ley del canon

##### Relación de potencias por provincias peninsulares

Situación al 31 - XII - 1981

PROVINCIAS	Potencia total a considerar (kW)
Alava .....	95.205
Albacete .....	167.346
Alicante .....	680
Almería .....	83.360
Avila .....	74.028

PROVINCIAS	Potencia total a considerar (kW)
Badajoz .....	591.672
Barcelona .....	265.010
Burgos .....	526.008
Cáceres .....	3.612.430
Cádiz .....	89.032
Castellón .....	44.388
Ciudad Real .....	230.458
Córdoba .....	504.726
Coruña, La .....	2.189.701
Cuenca .....	313.480
Gerona .....	129.405
Granada .....	71.362
Guadalajara .....	602.046
Guipúzcoa .....	235.513
Huelva .....	17.805
Huesca .....	1.154.456
Jaen .....	164.554
León .....	1.699.770
Lérida .....	1.635.189
Logroño .....	20.948
Lugo .....	741.055
Madrid .....	154.975
Málaga .....	408.264
Murcia .....	37.566
Navarra .....	68.086
Orense .....	1.667.465
Oviedo .....	2.320.128
Palencia .....	256.295
Pontevedra .....	106.689
Salamanca .....	1.941.549
Santander .....	406.889
Segovia .....	7.964
Sevilla .....	260.696
Soria .....	79.576
Tarragona .....	1.634.900
Teruel .....	1.251.703
Toledo .....	282.082
Valencia .....	624.230
Valladolid .....	5.208
Vizcaya .....	795.144
Zamora .....	1.879.826
Zaragoza .....	544.544
<b>Total .....</b>	<b>29.993.406</b>

1892

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

Acordada por el Pleno Provincial de 31 de octubre de 1981, y 15 de abril de 1982, la contratación directa de obras, incluidas en los Planes Provinciales, así como la aplicación a las mismas del pliego tipo de condiciones económico administrativas particulares, de 9 de abril de 1981, y de conformidad con cuanto establecen los artículos 117 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, y 118 del Reglamento General de Contratación del Estado, por el presente anuncio se consulta a cuantas empresas se consideren capacitadas para su ejecución, para que formulen ofertas y aporten cuanta documentación consideren necesaria, a fin de seleccionar la empresa más capacitada para cada obra, fijar el precio justo de cada contrato y proceder posteriormente a la adjudicación de las obras.

Los proyectos técnicos de las obras a contratar pueden ser examinados por

las empresas interesadas que lo deseen, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, hasta el cierre de la presentación de ofertas en el Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales.

#### Condiciones:

1.<sup>a</sup>—Los requisitos indispensables exigidos para participar en la contratación se encuentran detallados en el anuncio que se expone en el referido Negociado de Obras Públicas y Planes Provinciales.

2.<sup>a</sup>—Las empresas que no hayan participado en la contratación de obras provinciales en esta provincia, con anterioridad, deberán presentar pliego de referencias de la empresa.

3.<sup>a</sup>—La fecha tope para presentar ofertas, se fija en la del 26 de mayo actual, hasta las trece horas.

4.<sup>a</sup>—El número de obras que se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede verse incrementado con las que hasta dicha fecha puedan ofrecerse.

#### Obras a contratar:

Obra 37/81, "Mejora de abastecimiento y saneamiento en Sotobañado". Presupuesto de contrata: 2.500.000 pesetas.

Obra 59/81, "Construcción de C. P. de Villantodrigo a Quintanilla de Onsoña". Presupuesto de contrata: 8.500.000 pesetas.

Obra 83/81, "Electrificación en Sotillo de Boedo". Presupuesto de contrata: 2.500.000 pesetas.

Obra 94/81, "Electrificación en Alba de los Cardaños, Cardaño de Arriba, Cardaño de Abajo, Otero de Guardo, Valcobero (Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión)". Presupuesto de contrata: 9.406.400 pesetas.

Obra 119/81-2, "Alumbrado público en Alba de Cerrato". Presupuesto de contrata: 2.500.000 pesetas.

Obra 212/81, "Alumbrado público en Renedo del Monte (Ayuntamiento de Saldaña)". Presupuesto de Contrata: 677.918 pesetas.

Obra 33/82, "Acondicionamiento del C. P. a Santervás de la Vega". Presupuesto de contrata: 9.000.000 pesetas.

Obra 40/82, "Refuerzo del C. P. de Alba de Cerrato a la C. L. de Peñafiel a Dueñas". Presupuesto de contrata: 12.000.000 pesetas.

Obra 41/82, "Refuerzo del C. P. de la Boquilla (Monte el Viejo de Palencia)". Presupuesto de contrata: 16.000.000 pesetas.

Obra 43/82, "Refuerzo de la C. P. de Villaherreros a Villasarracino". Presupuesto de contrata: 11.000.000 pesetas.

Obra 44/82, "Doble tratamiento superficial de carreteras provinciales en la Zona Norte de la provincia". Presupuesto de contrata: 17.000.000 pesetas.

Obra 45/82, "Doble tratamiento superficial de carreteras en la Zona Sur de la provincia". Presupuesto de contrata: 9.000.000 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 14 de mayo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

## Diputación Provincial de Palencia

### SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1981, se anuncia convocatoria para proveer mediante oposición, dos plazas de Delineante, una de ellas restringida, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, conforme a las siguientes

#### B A S E S

##### I.—Objeto de la convocatoria.

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición de dos plazas de Delineante de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo a) Técnicos, categoría Técnicos Auxiliares, y dotadas con el sueldo correspondiente al Coeficiente 2,3, Nivel de proporcionalidad 6, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.—Las plazas aludidas se proveerán una por turno libre y otra por turno restringido, al amparo de lo establecido en la disposición adicional 2.<sup>a</sup> de la Ley 70/78, de 26 de diciembre y Ley 28/80, de 10 de junio.

3.—Las obligaciones de los que resulten designados para ocupar las plazas son las establecidas en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre y demás disposiciones vigentes en la materia.

4.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### II.—Condiciones de los aspirantes.

1.—Turno libre: Para tomar parte en la oposición en el turno libre, será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años y no haber cumplido los 60 en el día en que termine el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- Estar en posesión del título de Delineante o equivalente, debidamente acreditados o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

2.—Turno restringido: Para tomar parte en la oposición en el turno restringido será necesario además de las anteriores condiciones, estar desempe-

ñando plazas de igual categoría en esta Excm. Diputación Provincial, con carácter eventual, interino o contratado, en el momento de la publicación de la convocatoria, lo que se acreditará al presentar la solicitud.

##### III.—Instancias y admisión.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base cuarta, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación, y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijarán en la cantidad de 800 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia, la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el del "Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamación. Dichas reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

##### IV.—Tribunal calificador.

1.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

El Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos.

Un representante del Colegio Oficial de Delineantes.

Un representante del Consejo General de Castilla y León.

Un Técnico Superior de los Servicios Técnicos de esta Diputación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el del "Estado" y en el tablón de edictos de la Corporación.

2.—El tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

### V.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el del "Estado" y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

4.—Los ejercicios del turno restringido se celebrarán al menos ocho días antes que los del turno libre.

### VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º ejercicio: Representación gráfica. —Consistirá en realizar durante cinco horas un dibujo de una planta en base a un croquis acotado de planta. Dibujar las instalaciones correspondientes a esta planta. Dibujo de sección y detalle constructivo, a partir del croquis de la sección con indicación del detalle a desarrollar.

2.º ejercicio: Representación gráfica. —Consistirá en realizar durante dos horas un perfil de una línea aérea: partiendo de un plano cartográfico, dibujo del perfil del terreno y en éste situar los apoyos de una línea eléctrica aérea, definiendo su altura y situación, pasando la curva que forma la catenaria de los conductores. Dibujo de la planta del trazado de la línea.

3.º ejercicio: Teórico. — Consistirá en desarrollar durante dos horas dos temas por escrito, extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo.

### VII. Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el art. 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas de la oposición excediesen del número de plazas convocadas.

2.—El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

- Certificación de nacimiento.
- Título de Delineante o equivalente, debiendo en este último caso acreditarse la equivalencia mediante docu-

mento expedido por el organismo oficial competente en la materia.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/80 de 1 de diciembre, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, en favor de quien, habiendo superado las pruebas, le siguiera en puntuación.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

### VIII.—Disposición final.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 1.411/68, de 27 de junio.

Palencia 11 de mayo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

### PROGRAMA ANEXO

1.º Nociones de geografía humana de la provincia de Palencia.

2.º Concepto de topografía. Necesidad y objeto. Levantamientos topográficos. Escalas. Planos acotados y planos con curvas de nivel.

3.º Aplicación de la topografía a la redacción de proyectos. Planos. Perfiles. Cubicación de terraplenes y desmontes.

4.º Instalaciones de electricidad. Líneas de baja tensión. Acometida. Línea repartidora. Contador, colocación. Grado de electrificación de las viviendas. Volúmenes de instalaciones de cuartos de baño y aseos.

5.º Instalaciones de agua. Suministros. Depuración y almacenamiento.

Acometida. Elementos principales de una red de distribución interior.

6.º Triángulos. Elementos geométricos de los triángulos. Clasificación de los mismos. Cuadriláteros. Clasificación de los mismos.

7.º Superficies del cuadrado. Rectángulo. Trapecio. Unidades de superficie del sistema métrico decimal y sus equivalencias.

8.º Circunferencia y círculo. Longitud y superficie. Trazado de la tangente.

9.º Construcción de un triángulo equilátero. Cuadrado. Pentágono regular. Exágono.

10.º Proporcionalidad de segmentos. Semejanza de triángulos. Equivalencia de figuras. Construcción de triángulos semejantes y compás de reducción.

1865

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 6.ª de Saldaña

#### Edicto - apremio

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 6.ª de Saldaña.

**Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representantes legales debidamente autorizados, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garray, 19, al objeto de llevar a cabo la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.**

Respecto a dichos débitos en descubierto, con fechas que se dicen en la relación, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda en esta provincia, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la preinserta providencia de apremio y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan solo por cuestiones de procedimiento los siguientes recursos: Ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, de 14 de noviembre de 1968, y posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días siguientes, hábiles, al en que se le notifique la resolución que, en su caso,

dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, y después de la reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifican a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Reglamento, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

#### Relación de deudores y débitos

Certificación de apremio. — Varios Capítulos III, número 82-000565, 9-7-81, deudor, José María García Fuentes, localidad Bustillo de la Vega. Débitos principal 5.000 pesetas, fecha de la providencia de apremio 22-4-82.

Certificación de apremio otros Organismos. — Confederación H. del Duero, número 87/023, 31-3-82, deudor Julio Hervás Herrera, localidad Saldaña. Débitos principal 16.667 pesetas, fecha de la providencia de apremio 10-4-82.

Saldaña 7 de mayo de 1982.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

1875

## Ministerio de Industria y Energía

### Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.550

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Avenida General Goded, número 49, Palencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 12 KV., en dos tramos, con una longitud de 10.390 metros, más

cinco derivaciones con un total de 2.166 metros de longitud. Capacidad de transporte 4.200 KVA. Tendrá origen en Cervera de Pisuerga; recorrido por los términos de Dehesa de Montejo, Cantoral, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Castrejón de la Peña y Pisón de Castrejón, donde finaliza, siendo la finalidad de la instalación la mejora del servicio público de distribución de energía eléctrica.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 12 de mayo de 1982. — El Director Provincial A. (ilegible).

1807

## Ministerio de Industria y Energía

### Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.562

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Capitán Haya, número 53, Madrid-20, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación de intemperie de 100 KVA. a 15.000/380-220 voltios y red de distribución a 380/220 voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es Cardeñosa de Volpejera, siendo su finalidad reforma y mejora de instalaciones.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 10 de mayo de 1982. — El Director Provincial A. (ilegible).

1756

## Ministerio de Industria y Energía

### Dirección Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.563

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en calle Capitán Haya, número 53, Madrid-20, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en lo Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución a 380/220 voltios, en Castrillojo de la Olla, siendo su finalidad la reforma y mejora de instalaciones.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre

Dios guarde a Vd.

Palencia 10 de mayo de 1982. — El Director Provincial A. (ilegible).

1757

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

### Instituto Nacional de la Salud

#### CONVOCATORIA

Declaración de vacantes en los servicios Médico no jerarquizados de la Seguridad Social de Palencia

De conformidad con lo establecido en el art. 55 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y en el art. 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1976 (B. O. del Estado, de 30-11-76), las vacantes existentes en 30 de abril de 1982, son las siguientes:

Especialidad, Oftalmología. Número de vacantes, 1. Turno de provisión, concurso-oposición. Residencia, Palencia.

Especialidad, Pediatría. Número de vacantes, 1. Turno de provisión, concurso-oposición. Residencia, Venta de Baños.

Especialidad, Médico Ayudante de Cirugía. Número de vacantes, 1. Turno de provisión, Escalas. Residencia, Palencia.

Especialidad, Médico Ayudante de Oftalmología. Número de vacantes, 2 a

concurso-oposición y 1 a escalas. Residencia, Palencia.

Especialidad, Médico Ayudante de Otorrino. Número de vacantes, 2 a escalas y 2 a concurso-oposición. Residencia, Palencia.

Especialidad, Médico Ayudante de Traumatología. Número de vacantes, 1 a escalas. Residencia, Palencia.

En el referido concurso participarán todos los concursantes cuyas instancias hayan sido presentadas hasta las trece horas del día 30 de mayo de 1982, en el Registro de la Dirección Provincial, calle Martín Calleja, 15.

Se significa que por los concursantes se hará constar de forma expresa en las instancias de solicitud, que no se hallan incurso en el incumplimiento del art. 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social (B. O. del Estado, núm. 113, de 11 de mayo de 1976), en relación con la adjudicación en otras convocatorias anteriores de plaza de igual o inferior categoría, bien por no haber tomado posesión de la misma o no haberla desempeñado durante doce meses.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/79, de 29 de diciembre, publicada en el B. O. del Estado de 31-12-79, el ejercicio de una plaza de la Seguridad Social será incompatible con el desempeño de cualquiera otra del Estado, Provincia o Municipio u Organismo y Entidades de la Seguridad Social.

Las normas de la convocatoria se hallan expuestas en el "Tablón de Anuncios" de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.

Palencia 15 de mayo de 1982. — El Director Provincial, Carlos Pastor Córdoba. 1904

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

##### Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 88/82, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA. — Palencia a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 88/82, por estafa, viajando sin billete, en el que son partes el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en representación de la Renfe, y como denunciado Miguel Martín García, mayor de edad, domiciliado en Pamplona, hoy en ignorado paradero, siendo así mismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Miguel Martín García, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone a la Renfe, la cantidad de mil pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Miguel Martín García, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge. 1840

#### PALENCIA

##### Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en lo sautos de juicio de faltas, número 589-82, seguido por lesiones en agresión, se acuerda citar a Jesús González Hernando, mayor de edad, casado, maquinista, natural de Fuentedueña (Segovia), vecino que fue de Valladolid, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, el próximo día ocho de junio, a las diez y cincuenta horas, a celebrar el juicio expresado, con las pruebas que intente valerle; parándole en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste, y sirva de citación al expresado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 1885

#### PALENCIA

##### Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 1177/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor Juez de Distrito, don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas número 1177/81, por daños en accidente, en el que son partes, Faustino Pérez Rodríguez, mayor de edad, casado, obrero, y de esta vecindad, Antonia Nieto Meléndez, mayor de edad, casada, sus labores, de la misma vecindad, José Miguel Ferreira Cifuentes, mayor de edad, domiciliado en Laguna de Duero, hoy en ignorado paradero, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Miguel Ferreira Cifuentes, a la pena de tres mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago, a tres días de arresto menor, a que abone a Faustino Pérez Rodríguez, la cantidad de treinta y cuatro mil seiscientos veintiuna pesetas, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a José Miguel Ferreira Cifuentes, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Luis Nájera Calonge. 1886

#### PALENCIA

##### Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en autos de juicio de faltas número 508/82, por estafa, se cita a Francisco Fossati Montal, mayor de edad, casado, empleado, natural y vecino que fue de Valencia, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibir declaración en los autos arriba expresados, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Francisco Fossati Montal, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge. 1912

#### CERVERA DE PISUERGA

##### Cédula de citación

Don Santiago Niño Aparicio, cuyas circunstancias personales se desconocen, y actualmente en ignorado paradero, como denunciado en los autos de juicio de faltas núm. 69/1982, que en este Juzgado de Distrito se tramitan sobre daños ocasionados en la casa-vivienda de don Ignacio García Sánchez, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de junio, a las once y quince horas de su mañana, a fin de asistir al juicio de faltas señalado como denunciado, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado Santiago Niño Aparicio, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible). 1857

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública por término de quince días, el expediente para cesión gratuita a la Federación de Tiro Olímpico Provincial de Palencia, de una parcela de terrenos de propios municipal, de una extensión superficial de 3,9050 hectáreas, situada en el Polígono 22 del Catastro de Rústica, que se segregará de la finca municipal denominada "Ladera de La Miranda" o "Barcochica", para la construcción de instalaciones para práctica deportiva de tiro, que ha sido aprobada inicialmente por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1982, a fin de que durante el referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 13 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1902

**Ayuntamiento de Palencia****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública por término de quince días el expediente de Ampliación de la cesión gratuita de Parcela Municipal llevada a cabo por el Pleno Municipal en fecha de 30 de julio de 1981, a favor de la Institución Benéfico Social Cáritas Diocesanas de Palencia, en 845 metros cuadrados de superficie, que restaban de la totalidad de la parcela de 1.453 metros cuadrados, situada en Carretera de Santander y Avenida del mismo nombre, para ser destinada a la construcción de un Albergue para Transeuntes y Mendigos y Talleres de ocupación, que ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1982, a fin de que durante referido plazo se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 15 de mayo de 1982 — El Alcalde (ilegible).

1903

**COBOS DE CERRATO****EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admite ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

**Padrones expuestos**

Arbitrio sobre desagüe de canalones y goterales.

Idem rodaje de vehículos por las vías municipales, carros, remolques, etc.

Idem entradas.

Idem sobre tenencia de perros.

Tasas de parcelas del monte.

Idem suministro de aguas en domicilios particulares.

Idem de licencias urbanísticas.

Idem Impuesto de Circulación.

Cobos de Cerrato 17 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1894

**ESPINOSA DE VILLAGONZALO****EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1982, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Mejora de la Electrificación en Espinosa de Villagonzalo (Centros de Transformación y Red de Baja Tensión)" Obra 137/81, por un importe de trescientas treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho (332.848) pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 31 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Espinosa de Villagonzalo 17 de mayo de 1982. — El Alcalde, Félix López.

1883

**FROMISTA****EDICTO**

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1982, elevar los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y sobre los rendimientos del Trabajo Personal de Profesionales y Artistas, hasta el cien por ciento sobre referidas cuotas, con efectos del día uno de enero de 1983, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto - ley 11/1979, de 20 de julio y siguiendo las normas establecidas por el Real Decreto 2634/1979, de 16 de noviembre, se expone al público referido acuerdo, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, a fin de que los interesados, puedan formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Frómista 18 de mayo de 1982. — El Alcalde, Juan Antonio Cacho Cortés.

1898

**SALDAÑA****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y del art. 194 de la Ley de Régimen Local y concordantes, se hace público que en este Ayuntamiento, se instruye expediente sobre desafectación de los terrenos o fincas rústicas Laguna de Herrera y Cantalaguna, pertenecientes a este Ayuntamiento, en concepto de "Bienes de propios", por incorporación del extinguido Ayuntamiento de Villafruel, para su transformación en "Bienes comunales".

Lo que se hace público haciendo saber que puede examinarse el expediente en la Secretaría municipal, dentro del plazo de un mes y presentar las observaciones que se crean convenientes.

Saldaña 18 de mayo de 1982. — El Alcalde Presidente, Pedro Carlos García Fernández.

1895

**VILLANUÑO DE VALDAVIA****EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 22 de abril de 1982, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

7.º Transferencias de capital.

Aumentos, 601.098 pesetas.

Total, 601.098 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos, 601.098 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanuño de Valdavia 18 de abril de 1982. — El Alcalde, Faustino Macho.

1900

**VILLOVIECO****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villovieco 14 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1851

**Documentos expuestos****PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

**Ayuntamientos que se citan:**

Cisneros	1901
Frómista	1897

**PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA**

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

Autillo de Campos	1882
Buenavista de Valdavia	1899
Castromocho	1913
Requena de Campos	1893
Santoyo	1896
Valde Ucieza	1881